

Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa

Anuncio del Ayuntamiento de L'Alqueria de la Comtessa sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa del Cementerio Municipal.

ANUNCIO

Salvador Femenia Peiró, Alcalde del Ayuntamiento L'Alqueria de la Comtessa (Valencia),

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de sesión plenaria de 31 de octubre de 2013 de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, según anuncio de exposición pública del expediente inserto en el BOP n.º 268, de fecha 11 de noviembre de 2013, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto integro de la ordenanza fiscal aprobada definitivamente.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, delante del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio

Artículo 2º Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como:

- a) Concesión de nichos y columbarios
- b) La legalización de traspasos de nichos y columbarios
- c) La inhumación y exhumación de cadáveres
- d) La vela y el embalsamamiento de cadáveres en el depósito

Y cualesquiera otros, que de conformidad de lo prevenido en el Reglamento de Policía sanitaria Mortuaria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º Sujeto Pasivo

Son Sujetos Pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- La falta de pago de la tasa establecida en esta Ordenanza para cada Concesión o servicio determinará su caducidad, que no podrá ser rehabilitada sin el pago previo de ella. La legalización de situaciones clandestinas pretéritas comportará el pago de la Tasa a los precios establecidos en la presente Ordenanza, cualquiera que fuera la fecha de concesión o prestación de servicios no satisfechos.

Artículo 6º Exenciones subjetivas

Estarán exentos de los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, calificación que autorizará la Alcaldía – Presidencia.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

En los supuestos anteriores las inhumaciones se harán en la tramada quinta.

Artículo 7º Cuota Tributaria.

La Cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

a) Por la concesión de un nicho:

La fila 1ª de abajo	751,27 €
La fila 2ª de abajo	1051,77 €
La fila 3ª de abajo	300,51 €
La fila 4ª de arriba.....	150,25 €

b) Columbarios

La fila 1º de abajo	75,00 €
La fila 2º, 3º y 4º de abajo	100,00 €
La fila 5º de abajo	75,00 €
La fila 6º de abajo	30,00 €

b) Por los derechos de reapertura de nichos, para enterramiento de otro cadáver o inhumación de restos humanos, se cobrará la tasa del 25 por ciento del importe, de tarifa del valor del nicho en la actualidad.

c) Por reserva de nicho, el valor del mismo más un 50 por ciento.

- d) - Por el servicio de enterramiento de cadáver en un nicho vacío..... 60 € por cadáver.
- Por el servicio de enterramiento de cadáver en un nicho ocupado 170 € por cadáver.
- Por el servicio de traslado de cadáveres..... 170 € por traslado.

Artículo 8º Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 9º Declaración, Liquidación e Ingreso

1. Los sujetos Pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será modificada una vez que haya sido prestado ese servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y en los plazos del Reglamento de Recaudación.

Artículo 10º Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º De las licencias para inhumaciones y exhumaciones

1. Las licencias para inhumación de cadáveres en fosa común, y nichos, serán concedidas por la propia Administración previo pago de la Tasa que corresponda, según Tarifa.
2. Dichas licencias se entenderán concedidas sin perjuicio de las demás autorizaciones judiciales, sanitarias o de otro orden que puedan requerir.
3. Las licencias para exhumaciones o traslado de cadáveres y restos se concederán por la propia Administración a solicitud de los particulares en ellas interesados, previa autorización de la jefatura provincial de Sanidad.

Artículo 13º De la concesión de nichos y columbarios

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la adquisición de nichos y columbarios constituye un uso privativo de los bienes de dominio público, estando sujetos a concesión, no entendiéndose en ningún caso otorgados o transmitidos por tiempo indefinido o a perpetuidad.

A tal efecto la concesión se realiza por un período de 50 años prorrogables en función del estado de conservación de los técnicos municipales.

Transcurrido este plazo el nicho revertirá en el Ayuntamiento sin perjuicio de las renovaciones ó prórrogas a que hubieren lugar.

2. La concesión de nichos se autorizará directamente por la Administración previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 14 .- De los Libros de Registro del Cementerio

Por la Administración se continuará anotando en los libros Registro del Cementerio la marcha y funcionamiento del mismo, con expresa anotación de entradas, salidas, traslados y colocación de cadáveres y restos en nichos, panteones o hipogeos.

Artículo 15º.- Mantenimiento y Conservación de los nichos

Todos los nichos concedidos, tanto vacíos como ocupados, deberán estar debida y decorosamente cerrados, en perfecto estado a juicio de los técnicos municipales.

En caso contrario el Ayuntamiento requerirá al usuario para que en el término de 30 días subsanen las deficiencias detectadas.

Transcurrido este plazo sin haberse ejecutado lo ordenado. El Ayuntamiento, previo expediente sancionador, procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado, siendo los gastos que se ocasionen a cargo del titular de la concesión o de sus herederos.

Si los incumplimientos señalados en este artículo son referidos a un nicho vacío el Ayuntamiento podrá recuperar éste sin derecho a devolución o indemnización del usuario.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En l'Alqueria de la Comtessa, 18 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Salvador Femenia Peiró.